



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El crecimiento de la conectividad a Internet en el país en los últimos años y la gran difusión de las redes sociales habiendo más de 10 millones de cuentas de Facebook han provocado un marcado aumento en los delitos que se cometen en perjuicio de jóvenes y niños, muchos de los cuales pasan varias horas al día frente a sus pantallas y se exponen a ser captados por pedófilos que los engañan, a partir de la gran información que los propios chicos vuelcan en sus perfiles sociales.

El objetivo del presente proyecto, es educar a la población en temáticas relacionadas con la ciberseguridad, teniendo como eje central a los niños, adolescentes y jóvenes.

Tal como define el presente proyecto de ley en su artículo 2º, el grooming consiste en la realización de acciones deliberadamente emprendidas por parte de un adulto, con el objetivo de ganar la confianza de un menor de edad y desarrollar una conexión emocional con el mismo para así disminuir sus inhibiciones y facilitar el abuso sexual.

Es decir que el grooming es la persuasión de un adulto hacia un niño con la intención de generar una relación de confianza para que el menor realice actividades sexuales.

Según una investigación realizada por la empresa de seguridad informática ESET que involucró a 400 jóvenes a través de redes sociales arrojó como resultado que un 36% de jóvenes entre 14 y 29 años en América Latina reportó haber sufrido algún tipo de ataque mientras navegaba por la Internet.

Según la publicación realizada por el sitio elcomercio.com el sexting, el ciberacoso y el grooming son algunas de las formas de violencia que hoy enfrentan los jóvenes en la red.

En el caso del ciberacoso, los expertos sugieren primero denunciar el hecho en la escuela. Según la misma encuesta de Eset, un 83% de jóvenes respondió que usa frecuentemente la Internet varias veces al día. Otro problema es que un 16% de niños y jóvenes admitió haberse citado con desconocidos a través de la Internet y solo el 11% de niños y jóvenes acudiría a sus padres de sufrir algún tipo de ataque.

Es sumamente grave cuando una persona realiza estas coacciones y presiones emocionales contra un



Legislatura de la Provincia de Río Negro

niño o niña con el objetivo de obtener algún tipo de favor sexual. El acoso suele producirse a través de servicios de chat y mensajería instantánea, para obtener imágenes de contenido erótico y extorsión dificultando que la víctima pueda salir o protegerse en esa relación. Se trata, básicamente, de abuso sexual virtual. Los acosadores suelen contactarse con los niños, niñas y adolescentes por medio de los canales de chat usados por éstos. Los victimarios ingresan cambiando su identidad, sexo y edad, aparentando ser menores de edad -o simplemente como adultos bien intencionados- y tratan de concertar una videoconferencia buscando establecer una amistad. El objetivo es mantener una relación sexual virtual. Las víctimas, generalmente de entre 09 y 14 años, son convencidas para que realicen actos de connotación sexual ante la cámara web. Los victimarios comienzan a someter a chantaje a los niños o les prometen regalos, con el fin de ir estableciendo mayores grados de compromiso en la relación. Algunos incluso suelen concertar citas directas con las potenciales víctimas, para cometer abuso sexual.

Lo cierto es que se trata de una práctica que crece en el mundo de manera exponencial.

Se trata de un paso fundamental para proteger a los más chicos en Internet.

Actualmente el proyecto de ley Nacional cuenta con sanción de la Cámara de Senadores pero no de Diputados. Dicho proyecto de ley plantea la inclusión de un nuevo artículo en el Código Penal por el cual se asignan penas de seis meses a cuatro años de prisión para quien, utilizando cualquier medio electrónico de comunicación, realice acciones destinadas a controlar tanto física, psicológica o moralmente a un menor de edad con el fin de obtener una satisfacción sexual propia o de terceros.

La condena aumentará de dos a cuatro años en caso de que además se concrete un encuentro o contacto físico con el menor y de 3 a 6 años si el sujeto penalmente responsable adopta una identidad falsa para cometer estas acciones.

Actualmente a nivel Nacional se está llevando adelante una campaña para juntar firmas en procura de que se sancione definitivamente la ley, bajo el lema "Todos por la ley de Grooming, con los niños no se juega".

En consecuencia resulta necesario legislar en búsqueda de soluciones integrales a las problemáticas que plantea la sociedad de la información, entre las que se encuentran el bullying, cyberbullying, grooming, y otras tantas figuras relacionadas con la responsabilidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los proveedores de servicios de Internet (ISP), como también sobre la pedofilia.

Asimismo, debemos concientizar a la sociedad sobre estas cuestiones y cooperar en la capacitación de otros actores de la realidad social como padres, docentes, medios de comunicación social, entre otros. En definitiva es importante informar, concientizar y prevenir a la sociedad en su conjunto, todos como parte de esta sociedad debemos lograr que los niños y adolescentes aprendan a defenderse de este flagelo, fortaleciendo su auto preservación, ya que frente a la computadora, los menores están expuestos a sufrir agresiones o que se vulneren de sus derechos.

Por ello:

Autora: Norma Susana Dellapitima.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Crease en el territorio de la Provincia de Río Negro, en el ámbito del Ministerio de Educación, el "PROGRAMA PROVINCIAL DE INFORMACION, CONCIENTIZACION Y PREVENCIÓN DEL GROOMING".

Artículo 2°.- Concepto: El grooming es un flagelo inherente a la seguridad de los menores en Internet. Consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet, a fin de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor y proporcionando así, un posible encuentro sexual con el mismo.

Artículo 3°.- Fines: El Programa propuesto tiene una finalidad concientizadora y preventiva. Para casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, se pretende, orientar, asesorar y derivar con profesionales del campo de la Psicología y del campo legal pertinentes.

Artículo 4°.- La presente tiene como objetivos:

- Implementar en las Instituciones Educativas el programa provincial de información, concientización y prevención del grooming. Rescatar los recursos humanos especializados en las temáticas de ciber-acoso y específicamente "grooming"; disponibles en el sistema educativo provincial a efectos de instruir, capacitar, formar a los equipos directivos de las escuelas de los distintos niveles y modalidades, previo establecimiento de calendario de acción que abarque a toda la provincia de Río Negro.
- Revalorizar la Interdisciplina como herramienta óptima para el abordaje de la temática "Ciberacoso-Grooming".
- Evaluar la posibilidad de prevenir, orientar, acompañar a los alumnos en ésta problemática con función preventiva. En los casos concretos detectados con la problemática, derivar para su asesoramiento y/o tratamiento con especialistas Psicológico y legal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación, será el responsable de la creación de una página web, a través de la cual se difundirá materiales y métodos de formación y prevención. Asimismo se contará con un link a través del cual se podrán realizar denuncia y sugerencias relacionadas con la problemática.

Artículo 6°.- Se establecerán talleres para padres, abordando la temática del grooming, con la supervisión y acompañamiento de los Ministerios de Educación y Salud. Se garantizará como mínimo un taller en forma trimestral por Zona de los Consejos Escolares en la provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- De forma.